



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DECRETA:

**Reformar y adicionar diversos artículos de la
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida
Libre de Violencia para el Estado de Nayarit**

ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 62; se adiciona el artículo 34 Bis todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit para quedar como siguen:

Artículo 34 Bis.- El Estado y los Municipios de la entidad deberán instrumentar las medias presupuestales y administrativas necesarias para garantizar la asignación ágil y oportuna de recursos suficientes para la creación, operación y fortalecimiento de los refugios para víctimas a que hace referencia esta ley.

En caso de que un Municipio no reúna las condiciones necesarias para la instalación de un refugio de acuerdo con lo establecido en

el modelo, se deberá garantizar que cuenten con una casa de emergencia y/o de transición vinculada a un refugio.

Artículo 62.- ...

I. a VI. ...

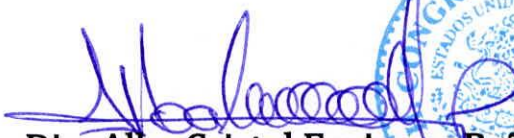
VII. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado para la creación, operación y/o el fortalecimiento de refugios para las víctimas de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley General y en la presente Ley;

VIII. a IX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Dip. Alba Cristal Espinoza Peña

Presidenta,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.



Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara

Secretaria,



Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretario,